

del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA  
El Ministro de Hacienda,

**26723** *DECRETO 3400/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en Pontevedra, en el lugar de «El Borrón», a favor de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.*

La Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española ha interesado la adquisición de un inmueble en el lugar de «El Borrón», Pontevedra, propiedad del Estado, para destinarlo a la instalación de sus servicios.

El inmueble objeto de enajenación ha sido tasado en la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana, sita en término municipal de Pontevedra, en el lugar de «El Borrón», con una superficie de novecientos trece metros cuadrados, que linda: Derecha, calle en proyecto; izquierda, terrenos de Tafisa, y fondo, terrenos de la zona marítimo terrestre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos tres, libro doscientos treinta y nueve, folio cincuenta, finca veintinueve mil setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos ochenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, adquirente del inmueble, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, siendo también de cuenta de dicha Asamblea Suprema todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Pontevedra para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26724** *DECRETO 3401/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora) calle del Pozo, número 4, en favor de su ocupante.*

Don Celedonio Gallego Francia ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle del Pozo, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setecientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Celedonio Gallego Francia, con domicilio en San Miguel de la Ribera (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle del Pozo, número cuatro, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Por la derecha, con propiedad de Basilio García Ramos, antes pozo de la calle; por la izquierda, con la de Tomás Domínguez, y por el fondo, con la de Andrés González Gallego, antes cortina de Saturnino Hernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo treinta y seis, folio cuarenta y nueve, finca mil cuatrocientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26725** *DECRETO 3402/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número 13, en favor de su ocupante.*

Don Gregorio Martínez Molezuelas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gregorio Martínez Molezuelas, con domicilio en San Pedro de Ceque (Zamora), de la finca, propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número trece, con una superficie de setenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes. Por la derecha, con propiedad de Pelayo Majado Pérez, antes Rosaura y Francisco Nogal, y por la izquierda y fondo, con la de Aquilino Pérez Paz, antes de Francisco Pérez y Pedro Freire. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo novecientos cuatro, libro once, folio doscientos once, finca mil noventa, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil doscientas cincuenta pesetas (2.250 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado

de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26726

*DECRETO 3403/1975, de 5 de diciembre, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa) los inmuebles pertenecientes al ramal de San Prudencio a Oñate, del suprimido Ferrocarril Vasco-Navarro, sitos en el término municipal de Oñate, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.*

Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa) los inmuebles pertenecientes al ramal de San Prudencio a Oñate, del suprimido Ferrocarril Vasco-Navarro, sitos en término municipal de Oñate, que han sido declarados innecesarios para los Servicios Ferroviarios y cuyos inmuebles le son necesarios a la mencionada Corporación para el establecimiento de diversos servicios públicos.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones doscientas seis mil seiscientos noventa pesetas (5.206.690 pesetas).

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa) para destinar los inmuebles al establecimiento de diversos servicios públicos, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa), en la cantidad de cinco millones doscientas seis mil seiscientos noventa pesetas (5.206.690 pesetas), los inmuebles que a continuación se describen, sitos todos ellos en el término municipal de Oñate:

Primera zona.—Compuesta por las parcelas comprendidas entre la primera a la diecisiete del plano que obra en el Ayuntamiento de Oñate, su extensión es de veinte mil doscientos setenta y tres metros cuadrados, de los cuales mil quinientos metros cuadrados corresponden a viales; su superficie es irregular y su valoración es de cuatro millones cincuenta y cuatro mil seiscientos pesetas.

Segunda zona.—Edificio ubicado dentro de la primera zona, de superficie doscientos diecinueve metros cuadrados, su aspecto exterior se considera singular, por lo que resulta interesante la conservación exterior, estudiándose su renovación interior por el Ayuntamiento de Oñate. Su valoración es de ciento cincuenta y tres mil trescientas pesetas.

Tercera zona.—Compuesta por las parcelas setenta y tres y setenta y cuatro, de superficie irregular, de extensión cuatro mil trescientos nueve metros cuadrados, y su valoración es de cuatrocientas treinta mil novecientos pesetas.

Cuarta zona.—Resto de las parcelas, excepto las setenta y tres y setenta y cuatro y las comprendidas entre la primera y la diecisiete; el conjunto lo componen las comprendidas en la dieciocho a ciento dieciocho, formado por cincuenta y seis mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados, parte atrincherado, también en terraplén, terreno totalmente rústico, valorado en quinientas sesenta y siete mil ochocientos noventa pesetas.

Los linderos de los terrenos descritos son los siguientes: Norte, margen derecha del citado Ferrocarril, comenzando por Oñate, camino público, río Ubao u Oñate, pertenecidos a la casería Goribar-Goiti, herederos de Esteban Gomendio, perte-

necidos casería Kurtzekoa, pertenecidos casería Goribar, camino Carretil, pertenecidos casería Ugartondo, pertenecidos casería Goribar, pertenecidos casería Errotabarrí, pertenecidos casería Torrecua, río Ubao u Oñate, pertenecidos casería Zubiate, carretera provincial, pertenecidos caserío Zubiate, pertenecidos casería Dolaetxe, carretera provincial, camino carretil, pertenecidos casería Goribar-Goiti, herederos de Josefa Guisasola, pertenecidos casería Begoñacua, pertenecidos casería Miguelezcoa, carretera provincial, pertenecidos casería Miguelezcoa, pertenecidos casería Begoñacua, pertenecidos casería Garibarrén, pertenecidos casería Miguelena-chiqui, pertenecidos casería Miguelena-aundi, pertenecidos casería Miguelena-chiqui, pertenecidos casería Miguelena-aundi, pertenecidos casería Arriagacua, camino carretil y terreno público, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Urteazpicua, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Celayeta, pertenecidos casería Cucarruena, pertenecidos casería Arotzena, pertenecidos casería Chipitxalle, pertenecidos casería Baquetxe, pertenecidos casería Arotzena, pertenecidos casería Arriagacua, pertenecidos casería Baquetxe, terreno comunal, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Baquetxe, camino carretil y arroyo, pertenecidos casería Garaicoa, camino carretil, pertenecidos casería Garaicoa, pertenecidos casería Martelopescoia, pertenecidos casería Aspicoa, pertenecidos casería Lazcanocua, pertenecidos casería Errementaricoa, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Azpicoa, pertenecidos casería Lazcanocua, pertenecidos casería Cucarruena, pertenecidos casería Arretxe-erdicoa, pertenecidos casería Arretxe-aundi, pertenecidos casería Narbaizena, pertenecidos casería Errementaricoa, pertenecidos casería Celayeta, pertenecidos casería Molino-Zubillaga, pertenecidos casería Osiñurdirin, camino carretil, pertenecidos casería Celayeta, río Aránzazu u Oñate, herederos de Lizaur, pertenecidos casería Amuatégui, pertenecidos casería Elorregui-aundi, camino carretil, pertenecidos casería Elorregui-aundi, camino carretil, pertenecidos casería Elorregui-errota, pertenecidos casería Elorregui-aundi; Sur, margen izquierda del citado Ferrocarril, comenzando por Oñate, Cuartel de la Guardia Civil, camino carretil, pertenecidos casería Goribar-goiti, pertenecidos casería Goribar, pertenecidos casería Lazcano, herederos de Dionisio Murguzur, pertenecidos casería Ugartondo, camino carretil, pertenecidos casería Ugartondo, pertenecidos casería Goribar, pertenecidos casería Errotabarrí, pertenecidos casería Torrecua, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Zubiate, carretera provincial, pertenecidos casería Zubiate, pertenecidos casería Dolaetxe, río Aránzazu u Oñate, camino carretil, pertenecidos casería Goribar-goiti, herederos de Josefa Guisasola, pertenecidos casería Begoñacua, pertenecidos casería Miguelezcoa, carretera provincial, pertenecidos casería Begoñacua, pertenecidos casería Garibarrén, pertenecidos casería Miguelena-chiqui, pertenecidos casería Miguelena-aundi, repetido, pertenecidos casería Arriagacua, camino carretil, pertenecidos casería Urteazpicua, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Urteazpicua, pertenecidos casería Antuena, pertenecidos casería Celayeta-chiqui, pertenecidos casería Celayeta, pertenecidos casería Cucarruena, pertenecidos casería Arotzena, pertenecidos casería Chipitxalle, pertenecidos casería Baquetxe, pertenecidos casería Arotzena, pertenecidos casería Arriagacua, pertenecidos casería Baquetxe, Diputación Provincial de Guipúzcoa, camino carretil, pertenecidos casería Chipitxalle, pertenecidos casería Urzallecoa, huerta de Luis Ugarte, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Baquetxe, camino carretil y arroyo, hermanos Altuna, terreno del Ayuntamiento de Oñate, camino carretil, pertenecidos casería Garaycoa, pertenecidos casería Martelopescoia, pertenecidos casería Martelopescoia, pertenecidos casería Aspicoa, pertenecidos casería Lazcanocua, pertenecidos casería Cucarruena, pertenecidos casería Arretxe-erdicoa, pertenecidos casería Arretxe-aundi, pertenecidos casería Narbaizena, pertenecidos casería Errementaricoa, pertenecidos casería Celayeta, carretera provincial, camino carretil, carretera provincial, herederos de Lizaur, río Aránzazu u Oñate, herederos de Lizaur, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos caserío Aumatégui o Amuatégui, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Amuatégui, río Aránzazu u Oñate, camino carretil, pertenecidos casería Elorregui-errota, pertenecidos casería Elorregui-aundi; Este, vía pública y camino del cementerio; Oeste, terrenos del Ferrocarril Vasco-Navarro adquiridos por el Ayuntamiento de Vergara.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento comprador a su derecho de previa inscripción registral de los inmuebles a nombre del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Artículo segundo.—El precio de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA